



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX
(BURGOS)

Asunto: Medios materiales a disposición de grupo político

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1677/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la negativa a poner a disposición del grupo político formado por un concejal los medios materiales precisos para desarrollar sus funciones. La persona reclamante puso de manifiesto que no se había facilitado el uso de un ordenador, ni las claves de acceso a uno de los existentes, no podía utilizar la fotocopidora, ni se había entregado ningún material de oficina.

Admitida la queja a trámite, esta Defensoría solicitó información de V.I. sobre la cuestión planteada.

El informe enviado con fecha XXX expone que no se ha constituido ningún grupo político en el Ayuntamiento, por lo que no se ha realizado ninguna asignación de medios materiales. No obstante, sí se permite al concejal utilizar la sala de plenos dada la escasez de espacios en la Casa Consistorial; en cuanto a los medios materiales se le ha facilitado papel y bolígrafos.

Continúa señalando que el Ayuntamiento dispone de tres ordenadores que utilizan el Alcalde, el Secretario y el personal administrativo, no siendo posible entregarle las claves de acceso; en cuanto a la fotocopidora solo existe una para uso del personal de oficina, aunque se realizan todas las copias que solicita.

Hemos de considerar que el ordenamiento jurídico reconoce un derecho de los grupos políticos a contar con un lugar para reunirse y celebrar reuniones con los ciudadanos, pero no es un derecho absoluto, sino subordinado a las posibilidades organizativas de la entidad.

Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, establece en su disposición adicional segunda que



“Las entidades locales facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los espacios físicos y los medios materiales que estén disponibles y precisen los diferentes grupos políticos, en función de su representatividad política”.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en su artículo 27, establece que: *“En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales”.*

Se trata de un derecho atribuido a los grupos políticos y en este caso no se han constituido formalmente, siendo obligación de los concejales hacerlo (artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 23 ROF). Aún así hemos de entender que funcionan como tales grupos pues su formación es imperativa para el funcionamiento del Pleno.

A efectos del derecho que ahora se examina, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia 155/2020, de 19 de junio, afirmó que siendo imperativa la formación de grupos *“si en este caso, por falta de información -que el secretario municipal debe prestar-, y en su caso, constatada la no formación de grupo político, así lo debió poner de manifiesto, tal hecho no puede justificar una ilícita privación de medios materiales”.* El Tribunal consideró que había quedado acreditada la existencia de medios suficientes en el Ayuntamiento para dotar a los recurrentes de una dependencia en la sede municipal *“con los medios necesarios para desarrollar su función, especialmente el acceso a internet, ordenador portátil, impresora escáner y tinta y acceso a la fotocopiadora municipal”.*

En nuestro caso es cierto que ya se permite al concejal el uso de un espacio para desarrollar su labor, dentro de las posibilidades de la Entidad, y también que no existe una privación total de medios materiales que le impidan ejercer sus funciones, pues al menos se han facilitado algunos de los que ha pedido.

No obstante hemos de considerar que ha formulado una solicitud dirigida a ese Ayuntamiento con fecha XXX (Nº XXX) en la que pide un ordenador e impresora y no se tiene constancia de que haya sido resuelta.

En las circunstancias actuales en las que el uso de los medios electrónicos se ha generalizado en las relaciones con todas las Administraciones Públicas parece razonable que valore la posibilidad de poner a disposición de los grupos municipales un ordenador



en la sede del Ayuntamiento y permitirles el uso de la impresora existente en las oficinas, siempre que no se obstaculicen las tareas administrativas.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Se sugiere a esa Alcaldía que valore las posibilidades funcionales del Ayuntamiento y, con arreglo a las mismas, considere si procede dotar a los grupos políticos de una infraestructura mínima de medios tecnológicos para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA: Se debe resolver la solicitud presentada con fecha 31 de enero de 2024, en caso de no haber dictado resolución hasta el momento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López